



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 - 2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	
Módulo de	
Administración	M A D - 2 0 2 5
Di	EXPEDIENTE N°
	11401140

Cajamarca, 22 de agosto de 2025

**VISTO:**

Visto el informe Legal N° 21 – 2025 – UEGPS/PTRT3-GORE.CAJ/HHA de fecha 19 de agosto del 2025, sobre Respuesta a recurso de Reconsideración de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas UT Contumazá.

**CONSIDERANDO:**

Que, la entidades de la Administración Pública se rigen por: 1) el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; 2) el principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del precitado artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución; y , 3) el principio de verdad material, previsto en el numeral 1.11 del artículo acotado, en la cual la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones;

Que el Gobierno Regional de Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, conforme lo señalado en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se establece su organización y su estructura jerárquica;

Que mediante Ordenanza Regional N° 05-2017-GR.CAJ-CR, de fecha 03 de mayo 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Cajamarca, creándose como órgano descentralizado la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidas en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Cajamarca , entre otros tiene facultades para promover, gestionar administrar el proceso de saneamiento físico legal de propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Cajamarca, han sido asumidas por la Dirección Regional de Titulación de Tierras y Catastro Rural;

Que mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se contempla el marco normativo que regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular ; de regularización de trato sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Resolución N° 0556-2015-MINAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de garantizar una adecuada titulación de predios rústicos, aprobó los lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, lineamientos que tienen alcance nacional y son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales;

Que en virtud de las facultades delegadas y del marco legal descrito en el considerando anterior, se lleva a cabo el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, de PRI correspondiente a la UT CONTUMAZA, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca, los cuales se encuentran formando parte de los predios matrices inscritos en las partidas electrónicas N° 11231722 y N° 11231716 de la Oficina Registral de Cajamarca;

Que mediante informe legal N° 21 – 2025 – UEGPS/PTRT3-GORE.CAJ/ HHA, de fecha 19/08/2025 emitido por el Responsable Legal PTRT3, señala lo siguiente:

2.1.- Con fecha 08 de abril del año 2024, mediante MAD 9403068, el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, identificado con D.N.I. N° 06136139, presentó oposición al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado concernientes a las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 6066996, 606697 y 606698 correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca.

2.2- Con fecha 04 de abril se expidió la Resolución Directoral N° 40-2025-GR.CAJ/D.R.A..C/D.T.T.C.R, suscrita por el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, en la que se declara INFUNDADA la



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

oposición formulada por el administrado Jorge Ramón Rodríguez Placencia, al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas de las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 606696, 606697, 606698(...)

2.3.- Con fecha 23 de mayo del 2025 el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, con D.N.I. N° 06136139, mediante MAD N° 11039502, ha interpuesto recurso de reconsideración al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad respecto a las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 6066996, 606697 y 606698 correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca.

2.4.- Con fecha 23 de mayo se expidió la Resolución Directoral N° 71-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, suscrita por el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, aclarando respecto al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas UT CONTUMAZA.

2.5.- Con fecha 24 de junio se expidió la Resolución Directoral N° 84-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R, suscrita por el Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Gobierno Regional de Cajamarca, declarando infundado el recurso de reconsideración de fecha 23 de mayo del 2025.

2.6.- Con fecha 15/07/2025 N° MAD N° 11302864, de fecha se ha interpuesto recurso de reconsideración a la resolución N° 84-2025-GR.CAJ/D.R.A.C/D.T.T.C.R correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca, con los siguientes fundamentos:

**Primer fundamento:**

1.- Con fecha 27 de junio del presente año a horas 4:00 pm se me notifica con resolución 24 que contraviene a la solicitud de oposición y estando a la contravención a la Constitución a la Ley hace nula la resolución emitida.

**Opinión**

Al respecto se tiene que la resolución N° 84-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C, se resolvió de acuerdo al plazo establecido en el artículo 218 de la Ley 27444 y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 31145, su reglamento y la Constitución.

2.- Por otro lado, la resolución impugnada es nula por cuanto carece de fundamentación ya que se está detallando partidas que no corresponde a la oposición dichas partidas son 11231722, 11231716 estas partidas no guardan relación con lo solicitado por cuanto la resolución carece de validez por cuanto el acto administrativo: competencia, fin lícito, motivación, objeto, observación y procedimiento regular.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### Opinión

En la resolución N° 84-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C, se tiene que en el considerando octavo se señala:

(...)asimismo teniendo en cuenta que los predios con UCs materia de oposición están dentro de la partida matriz inscrita en la partida N° 11231716, del Registro de predios de la Oficina Registral de Cajamarca cuya titularidad publicita a favor del Gobierno Regional de Cajamarca-Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural para efectos operativos en el procedimiento de formalización y titulación (...)

Siendo así, del estudio se tiene que las UCs que fueron materia de oposición y posterior reconsideración estarían dentro de la partida N° 11231716. No existiendo invalidez en la resolución.

3.- Asimismo, se debe reconsiderar la decisión adoptada en la solicitud de oposición ya que ofreció nuevas pruebas al presente recurso consistente en el plano perimétrico, memoria descriptiva y la relación de las UC. Catastradas observadas por la solicitud de oposición el cual que acredita que los hechos que no pudieron tener conocimiento al momento de resolver.

### Opinión

Al respecto, si bien presentan documentación técnica como nuevo medio de prueba, esta no permite vincular con la documentación legal presentada inicialmente la Escritura Pública de compra venta de acciones y derechos N° 159 de fecha 20 de enero de 1965, otorgada ante Notario Público Custodio Florián Alva, ni permiten vincular con las UC materia de oposición y reconsideración posterior; asimismo los predios con UCs materia de oposición están dentro de la partida matriz inscrita en la partida N° 11231716, del Registro de predios de la Oficina Registral de Cajamarca cuya titularidad publicita a favor del Gobierno Regional de Cajamarca-Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural para efectos operativos en el procedimiento de formalización y titulación.



4.-Señor director Solicito a la oficina de asesoría legal que debería tener información correcta sobre partidas mencionadas en la Resolución N° 24 las cuales no son objeto de oposición.

Así mismo, hago mención que la Resolución Directoral N° 24-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C., no contrasta con el número que solicité la oposición.

### Opinión

Al respecto, tal como se hace referencia en el numeral 2.1 del análisis del presente, se tiene que con fecha 08 de abril del año 2024, mediante MAD 9403068, el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, identificado con D.N.I. N° 06136139, presentó oposición al procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado concernientes a las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690,



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**6066996, 606697 y 606698** correspondiente a la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre, región Cajamarca.

La cual ha sido resuelta mediante resolución N° 40-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C.

Con fecha 23 de mayo del 2025, mediante MAD N°11039502, el mismo administrado presenta recurso de reconsideración a lo resuelto en la Resolución N°40-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C., lo cual fue resuelto mediante Resolución N° 71-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C.

Con fecha 23 de mayo del 2025, mediante MAD N°11039502, el mismo administrado presenta recurso de reconsideración a lo resuelto en la Resolución N°40-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C., lo cual fue resuelto mediante Resolución N° 84-2025-GR-CAJ/D.A.R.A.C/D.T.T.C. y con fecha de 15 de julio del 2025, se presentó el recurso de reconsideración a dicha resolución.

De lo dicho se tiene que la oposición y posteriores recursos de reconsideración son al respecto de las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 6066996, 606697 y 606698, no pudiendo pronunciarse de otras distintas.

5. Hago recordar que la solicitud de oposición ha sido resuelta después de varios meses no considerándose el plazo de acuerdo a Ley 27444 Ley de procedimientos administrativos lo que ha recaído mi solicitud de oposición en el silencio positivo favorable al administrado.

La solicitud de oposición ha sido resuelto de acuerdo al plazo establecido en artículo 218 de la Ley 27444.

**Concluyendo:**

De lo dicho en el análisis el que suscribe es de la **OPINION** se declare **infundado** el recurso de reconsideración de fecha 15 de julio del 2025 planteada por el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, con D.N.I. N° 06136139, mediante MAD N° 11039502, respecto a los predios rurales individuales ubicados en la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre y región Cajamarca, concernientes a las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 606696, 606697, 606698, pudiendo el administrado proceder de acuerdo a Ley

Que con la finalidad de cumplir con lo establecido en la ley 31145, Ley De Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración de fecha 15 de julio del 2025 planteada por el administrado Jorge Ramón Rodríguez Plasencia, con D.N.I. N° 06136139, mediante MAD N° 11039502, respecto a los predios rurales individuales ubicados en la UT CONTUMAZÁ, distrito y provincia del mismo nombre y región Cajamarca, concernientes a las UCs 606703, 606707, 606687, 606692, 606691, 606693, 606690, 606696, 606697, 606698, en atención a los fundamentos expuestos, por lo que subsiste la declaración de procedencia del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, respecto a las citadas UCs, plasmadas en la Resolución Directoral N° 40-2025-GR.CAJ/D.R.A..C/D.T.T.C.R. de fecha 04/04/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

C.c.  
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

Ing. Luis Hernández Cabanillas  
DIRECTOR